



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 109-2023-MINEM/OGA

Lima, 14 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N°0227-2023/MINEM-OGA-OAS de fecha 14 de julio de 2023 elaborado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios del Ministerio de Energía y Minas relacionados a la implementación correspondiente al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 18235-2022-CG-DEN-AOP y 01-2023-OCI/0054-AOP respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias establece: *“que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y económica en el uso y destino de los recursos y bienes del estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente”;*

Que, el artículo 7 de la citada Ley, refiere: *“El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. (...), el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos”;*

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG de fecha 05 de marzo de 2020 se modifican las Normas Generales de Control Gubernamental en relación a los Servicios de Control Posterior;

Que, el numeral 6.2. de las Normas Generales de Control Gubernamental prevé que: *“La Acción de Oficio Posterior forma parte del Control Gubernamental, es una modalidad de servicio de control posterior, que se realiza de manera oportuna y puntual a partir de información proveniente u obtenida del proceso de recepción, evaluación y atención de denuncias, cuyo objetivo es comunicar al Titular de la entidad o Responsable de la dependencia, la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afecten la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con el fin de que se adopten las medidas inmediatas que correspondan;*

Que, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas a través de los informes de acción de oficio posterior N° 18235-2022-CG/DEN-AOP “Generación y publicación de las órdenes de compra en la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco a cargo de Perú Compras” y N°001-2023-2-0054-AOP “Contratación a través del método

especial de los catálogos electrónicos en el Ministerio de Energía y Minas”, ha recomendado la implementación de acciones correctivas en relación a las contrataciones especiales realizadas en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, propone a la Oficina General de Administración el documento denominado “Lineamiento sobre las contrataciones especiales de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco”, a fin de implementar los planes de acciones relacionados a los informes de oficio de control posterior generados por el Órgano de Control;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado con Decreto Supremo N°031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado “Lineamiento sobre las contrataciones especiales de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco” del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios a fin que se encargue de la difusión del “Lineamiento sobre las contrataciones especiales de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco”, a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y Comuníquese.

J. MILAGROS DIAZ YUIJÁN
Jefa de la Oficina General de Administración



LINEAMIENTO SOBRE LAS CONTRATACIONES ESPECIALES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO

I. OBJETIVO

Garantizar que las contrataciones especiales que se realicen a través de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco se ejecuten con observancia a los principios de eficiencia y transparencia.

II. FINALIDAD

Establecer lineamientos generales para la correcta aplicación de las contrataciones especiales de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que contribuya a la eficiencia y transparencia.

III. ALCANCE

El presente Lineamiento es de cumplimiento obligatorio para los/as colaboradores/as de la Oficina de Abastecimiento, así como, de las unidades de organización que intervenga de manera directa en el proceso de contrataciones especiales a través de Acuerdo Marco.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.2. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 4.4. Decreto Supremo N° 082-2019-EF – TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado
- 4.5. Resolución N° 007-2017-OSCE/CD que aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco”.
- 4.6. Resolución Jefatural N° 139-2021-PERU COMPRAS que aprueba la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”.
- 4.7. Resolución Secretarial N° 037-2023-MINEM/SG, que aprueba la Directiva N°08-2023-MINEM/SG “Directiva para las contrataciones menores de bienes y servicios en el Ministerio de Energía y Minas”

V. GLOSARIO DE TERMINOS

5.1. Acrónimos:

- 5.1.1. **CMN** Cuadro Multianual de Necesidades
- 5.1.2. **EETT** Especificaciones Técnicas
- 5.1.3. **MINEM** Ministerio de Energía y Minas
- 5.1.4. **OAS** Oficina de Abastecimiento y Servicios
- 5.1.5. **OGA** Oficina General de Administración

- 5.1.6. **ORH** Oficina de Recursos Humanos
- 5.1.7. **PMBSO** Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
- 5.1.8. **POI** Plan Operativo Institucional
- 5.1.9. **SEACE** Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado
- 5.1.10. **SIAF** Sistema Integrado de Administración Financiera
- 5.1.11. **SIGA** Sistema Informático de Gestión Administrativa del Sistema Nacional de Abastecimiento
- 5.1.12. **TDR** Términos de Referencia

5.2. Definiciones:

5.2.1. **Acuerdo Marco.**

Es un método especial de contratación, donde se contrata sin realizar un procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y servicios se encuentran en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

5.2.2. **Área usuaria:**

Unidad de organización que requiere los bienes y servicios a contratar, siendo la responsable de formular los TDR o las EETT, así como de la supervisión y control de la ejecución de las prestaciones.

5.2.3. **Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco**

Es la herramienta implementada por la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, para canalizar las contrataciones de bienes y/o servicios. El acceso se realiza en forma electrónica.

5.2.4. **Conformidad de la Prestación:**

Documento emitido por el/la responsable del área usuaria que, previa verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o luego de realizar las pruebas necesarias, determina el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

5.2.5. **Contratación:**

Acción que deben realizar las entidades para proveerse de bienes y servicios, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición de contratante.

5.2.6. **Costo total del bien o servicio**

Es el valor o monto resultante que contiene todos los conceptos y los aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: precio, rendimiento y vida útil, condiciones comerciales, costo por flete y otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos electrónicos de Acuerdo

Marco.

5.2.7. Especificaciones Técnicas:

Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.

5.2.8. Órgano encargado de contrataciones

Es la Oficina de Abastecimiento y Servicios del Ministerio de Energía y Minas, y tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

5.2.9. Plataforma

Plataforma electrónica del catálogo electrónico de acuerdo marco de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS

5.2.10. Términos de Referencia:

Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general y consultoría en general.

5.2.11. Unidad de organización:

Comprende a los órganos y unidades orgánicas del MINEM. También tienen condición de área usuaria en la contratación.

VI. RESPONSABILIDADES:

- 6.1.** El/la jefe/a de OAS es responsable de supervisar el cumplimiento del presente Lineamiento.
- 6.2.** La OAS es responsable de ejecutar las contrataciones especiales que se realicen a través de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco con observancia a los principios de eficiencia y transparencia.
- 6.3.** La OAS es la responsable de garantizar que los bienes y servicios que se contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, deben reunir los requisitos de calidad y precio, debiendo efectuarse en las mejores condiciones para el MINEM.
- 6.4.** Las unidades de organización que intervenga de manera directa en el proceso de contrataciones especiales a través de Acuerdo Marco son responsables del cumplimiento del presente Lineamiento.

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

- 7.1. Las áreas usuarias del MINEM, son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- 7.2. Las áreas usuarias de requerir bienes y servicios no programados, debe gestionar la modificación en el CMN, teniendo en cuenta el Anexo N° 05 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, en concordancia con los criterios establecidos en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y la disponibilidad presupuestaria.
- 7.3. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con la OAS, verifica si su necesidad se encuentra definida en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
- 7.4. En las contrataciones cuyo monto sea igual o superior a cien mil soles (S/ 100,000.00), se utilizará obligatoriamente el procedimiento de Grandes Compras a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. Tratándose del Catálogo de computadoras de escritorio, Computadores portátiles y Escáneres, aplica la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones.
- 7.5. Las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Directiva N°08-2023-MINEM/SG "Directiva para las contrataciones menores de bienes y servicios en el Ministerio de Energía y Minas".

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. Formulación del requerimiento

8.1.1. Previo a la formulación del requerimiento, el área usuaria, debe garantizar cuenta con los siguientes aspectos:

- a) Programación en el CMN.
- b) Disponibilidad presupuestal necesaria.
- c) Alineamiento al POI.
- d) Verificar que el bien o servicio se encuentre en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

8.1.2. El área usuaria formula su requerimiento adjuntando

- a) Memorando de solicitud de requerimiento
- b) Pedido SIGA, suscrito por el área usuaria.
- c) TDR o EETT.
- d) Informe técnico, cuando corresponda u otra documentación conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.
- e) Ficha técnica del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

8.1.3. Queda exceptuado de la formulación de los términos de referencia los Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de: (i) Servicio de emisión de boletos aéreos nacionales; y, (ii) Servicio de emisión de boletos aéreos internacionales.

8.2. Del expediente de contratación

8.2.1. Todas las contrataciones derivadas del método especial del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, deben contar con un expediente de contratación, que por lo menos contenga:

- a) El requerimiento del bien o servicio,
- b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,
- c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio.
- d) La autorización de la contratación respectiva.

8.2.2. La OAS sustenta la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio. Para dicho efecto, emite un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, **incluyendo obligatoriamente el cuadro comparativo** correspondiente.

8.2.3. El citado informe debe ser registrado en la plataforma conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva.

8.3. Del proceso especial de contratación

8.3.1. El procedimiento de contratación se realiza a través de la plataforma virtual de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS quien facilita información respecto del procedimiento de compra a través de los catálogos electrónicos.

8.3.2. La OAS, verifica si el requerimiento puede ser atendido mediante los catálogos electrónicos, una vez validada la obligatoriedad, procede a registrar el requerimiento en la plataforma conjuntamente con el documento que aprueba el expediente de contratación, quedando habilitado la opción de generar la solicitud de proforma.

8.3.3. Con el envío de la solicitud de proforma, la plataforma asignará a su requerimiento el estado de proforma pendiente.

8.3.4. El/la proveedor/a, al tercer (3) día hábil siguiente de generado el estado pendiente y al haber remitido su proforma generará que la plataforma establezca el estado de proforma cotizada.

8.4. De la generación y publicación de la orden de compra/servicio

8.4.1. La OAS tiene como plazo máximo hasta el segundo día hábil siguiente de generado el estado proforma cotizada, para generar y publicar la orden de compra/servicio, de corresponder.

- 8.4.2. Una vez generada la orden de compra/servicio, la plataforma le asignará el estado pendiente vinculación SIAF.
- 8.4.3. Previo a la publicación de la orden de compra, la OAS debe vincular dicha orden con el compromiso anual y compromiso mensual; una vez vinculada, la plataforma generará el estado con vinculación SIAF.
- 8.4.4. La OAS debe publicar la orden de compra/servicio en la plataforma, hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado proforma cotizada, como plazo máximo.
- 8.4.5. Una vez publicada la orden de compra/servicio, la plataforma registrará de forma automática el estado “publicada”, debiendo tenerse en cuenta que: i) La orden de compra/servicio podrá ser visualizada en la plataforma por el proveedor y el MINEM; ii) La orden de compra/servicio estará habilitada para que el proveedor pueda aceptarla o rechazarla.

8.5. De la no publicación de la orden de compra/servicio

- 8.5.1. La OAS en caso no publique la orden de compra/servicio como máximo al tercer día hábil siguiente de haberse registrado el estado “proforma cotizada”, la plataforma registra de forma automática el estado “proforma anulada”, debiendo considerar que:
 - a) Deberá emitir y adjuntar en la plataforma el documento de sustento de los hechos que motivaron la no contratación, conforme al formato establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigente a la fecha de contratación.
 - b) El documento de sustento se encontrará publicado en la plataforma, pudiendo ser visualizado y descargado por el/los proveedor/es que participaron en dicha solicitud de proforma.
 - c) OAS incurre en responsabilidad por no concluir debidamente el proceso de contratación, debiendo ser remitido a la ORH para el inicio de deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar.
 - d) Se restituirá, en caso corresponda, las existencias (stock) de la Ficha-producto asociada a el/los proveedor/es.

8.6. De la no generación de la orden de compra/servicio

- 8.6.1. En caso OAS no genere la orden de compra/servicio como máximo al tercer día hábil siguiente de haberse registrado el estado “proforma cotizada”, la plataforma registrará de forma automática el estado de “proforma anulada”, debiendo considerar que:

- a) OAS incurre en responsabilidad por no concluir debidamente el proceso de contratación, debiendo ser remitido a la ORH para el inicio de deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar.
- b) Deberá emitir y adjuntar en la plataforma el documento de sustento en el que se precisen las causas que motivaron la no contratación, conforme al formato establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigente a la fecha de contratación.
- c) El documento de sustento se encontrará publicado en la plataforma, pudiendo ser visualizado y descargado por el/los proveedores que participaron en dicha solicitud de proforma.
- d) Se restituirá, en caso corresponda, las existencias (stock) de la Ficha-producto asociada a el/los proveedor/es.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. La OAS podrá realizar evaluaciones aleatorias con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente lineamiento, debiendo impulsar las acciones de deslinde de responsabilidades que recaiga en aquellos operadores logísticos que hayan incumplido las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento.
- 9.2. Las áreas usuarias para la formulación de requerimientos emplearán el Anexo N° 1: Términos de Referencia – TDR o el Anexo N° 2: Especificaciones Técnicas – EETT, según corresponda.
- 9.3. La OAS registra en el SEACE a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo señalado con la normativa de contrataciones.
- 9.4. En todo lo no previsto en la presente Directiva será de aplicación obligatoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD que aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco”. y la Resolución Jefatural N° 139-2021-PERU COMPRAS que aprueba la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”.
- 9.5. La OAS implementa el formato previsto en los literales: c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y, d) La autorización de la contratación respectiva, del numeral 8.2.1. del presente Lineamiento, a más tardar al quinto día hábil de entrada en vigencia de las presentes disposiciones y lo comunica a la OGA.